



LEY MUNICIPAL No. 033/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA POR AFECTACIÓN A TERRITORIOS DE NPIOCs EN EL PROCESO DE DELIMITACIÓN DEL ÁREAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VIACHA”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter General su aplicación y cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Viacha se prueba la siguiente Ley.

Que el Artículo 30 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado refiere: “A la libre determinación y territorialidad; numeral 15 A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, (...)”.

El Artículo 302 parágrafo I señala que: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Asimismo el derecho a la consulta previa fue reconocido a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo artículo 6. Numeral 1. Establece que: “al aplicar las disposiciones del Convenio 169 los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan”.

Que el Artículo 6 numeral 2 de la mencionada norma establece: “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Dichas normas fueron ampliadas y precisadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, previstos en el Artículo 19 “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”, como se tiene señalado forman parte del bloque de constitucionalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado se puede concluir que la consulta previa es un deber del Estado, tanto en el nivel central como en las entidades territoriales autónomas, que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

PH2//

H2//

LEY MUNICIPAL Nº 033/2022

CONSIDERANDO

La naturaleza colectiva y efecto vinculante del Derecho a la Consulta.



En las normas que sustentan este derecho colectivo de los pueblos indígenas, el derecho a la consulta es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación, mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria. El derecho a la libre determinación, reconocido en los artículos 3 y 4 de la Declaración de la (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el artículo 30, párrafo II de la Constitución Política del Estado, constituye un derecho mediante el cual los pueblos indígenas determinan su condición política, económica, social y cultural, pero carecería de contenido si se les vedara la posibilidad a los pueblos de participar activamente en la definición de aquellas decisiones que, aunque son adoptadas más allá de su campo de autonomía, inciden de manera directa en sus intereses y en el ejercicio de sus derechos humanos, tanto colectivos, como personales, en otras palabras, el derecho a la consulta se constituye, así en un instrumento mediante el cual los propios pueblos y comunidades se sitúan como los sujetos centrales en la toma de las decisiones que puedan llegar a tener un impacto negativo en sus derechos e intereses.

Por lo tanto, el derecho a la consulta se ubica en el centro de las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados; redefiniendo los extremos de la relación bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural. En este sentido, el párrafo noveno de la Declaración de la (ONU, Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Resolución No 061/295 aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2027. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sostiene que "el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas (en la presente Declaración) fomentara relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe".

Finalmente corresponde señalar que la Ley Nacional No. 26 de 30 de junio 2010. En su capítulo IV habla del PROCESO DE CONSULTA PREVIA en su ARTÍCULO 39. (ALCANCE) señala de manera Textual que "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda".

Y el ARTÍCULO 40. Del mismo cuerpo legal habla de la "(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO), El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

PH3//



CONCEJO

H3//

LEY MUNICIPAL N° 033/2022



Finalmente señala el Indicado Nueva Ley en el ARTÍCULO 11. Dispone que el Organismo Electoral eleve (INFORME) Luego de la observación y acompañamiento, al Secretario Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIDF) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa El Informe, con la inclusión de material audiovisual será difundido mediante el portal electrónico en Internet del Tribunal Supremo Electoral.

POR LO QUE EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:



H4//

LEY MUNICIPAL N° 033/2022

LEY MUNICIPAL No. 033/2022

"LEY DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA POR AFECTACIÓN A TERRITORIOS DE NPIOCS EN EL PROCESO DE DELIMITACIÓN DEL ÁREAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VIACHA"



CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). - La presente ley municipal tiene por objeto establecer el procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada por afectación a territorios de Naciones, Pueblo, Indígena, Originario y Campesino (NPIOCs), en el proceso de delimitación de áreas urbanas.

ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL). -I. La Consulta Previa, Libre e Informada, se desarrolla en el marco de la materia competencial iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia constitucional.

II. La delimitación del área urbana, se desarrolla en el marco de la materia competencial de la elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). -El alcance de la presente ley corresponde a toda la jurisdicción territorial del Municipio de Viacha.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).- Para los fines de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Área urbana.- Porción de territorio continuo o discontinuo con edificaciones y espacios configurados físicamente por un sistema vial que conforma manzanas y predios destinados a la residencia y al desarrollo de actividades económicas predominantemente del sector secundario y terciario; que cuenta con un asentamiento humano concentrado, servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, provisto de equipamientos de educación, salud, recreación, comercio, administración; comprende sub-áreas: intensiva, extensiva, productiva agropecuaria y protección, según las características territoriales del municipio.

Área urbana intensiva. Porción de territorio urbano continuo o discontinuo que concentra la mayor consolidación física de su red vial, manzanas, predios y densidad en edificaciones, equipamientos, actividades y servicios del área urbana.

Área urbana extensiva. Porción de territorio continuo o discontinuo correspondiente a extensiones del área intensiva que constituye el área de reserva y de amortiguamiento del crecimiento urbano donde se combinan usos residenciales, secundarios, terciarios o cuaternarios con usos productivos, estratégicos, con baja densidad.

Área urbana de protección. Porción de territorio continuo o discontinuo que por sus características naturales, culturales, presentan un valor patrimonial o constituyen riesgo manifiesto para el área urbana, por lo cual se define protegerlas, conservarlas o restringirlas.

PH5//



H5//

LEY MUNICIPAL N° 033/2022



Área productiva agropecuaria urbana. Porción de territorio urbano con uso de suelo agropecuario, forestal, piscícola, que mantendrá este uso por al menos diez (10) años a partir de su delimitación.

Delimitación del área urbana. - Procedimiento técnico y legislativo de definición del uso de suelo urbano, en la jurisdicción de un municipio, conforme a normas, y procedimientos vigentes; aprobado por Ley Municipal

Informe Técnico Urbano. - Documento elaborado por el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, que sustenta la delimitación del área urbana, en concordancia con los lineamientos y directrices de la política nacional de planificación territorial establecida por el nivel central del Estado.

Ley Municipal que aprueba la delimitación del área urbana. - Norma emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, que aprueba la delimitación del área urbana, en el marco de los lineamientos y directrices emitidos para la delimitación del área urbana.

Consulta Previa Libre e Informada. - Proceso de diálogo intracultural e intercultural concertado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, susceptibles de ser afectados directamente en sus derechos colectivos, que se desarrolla antes de la adopción de la decisión final para la implementación o ejecución de medidas legislativas o administrativas y contempla un procedimiento donde las partes participan sin presión alguna y acceden a la información veraz y oportuna.

CAPITULO II

INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

ARTÍCULO 5.- (AUTORIDAD CONVOCANTE). - El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, a través del Órgano Ejecutivo, se constituye en la autoridad convocante de la Consulta Previa, Libre e Informada.

ARTÍCULO 6.- (SUJETO DE CONSULTA). - Los titulares del territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino que se encuentren afectados por la delimitación de área urbana, se constituyen en el sujeto de consulta.

CAPITULO III

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

ARTÍCULO 7.- (CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA). - Cuando la delimitación del área urbana, descrito en el Informe Técnico Urbano, incorpore en el área urbana a uno o varios territorios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, convocara a los titulares de territorio a la Consulta Previa, Libre e Informada.

ARTÍCULO 8.- (REUNIONES DE COORDINACIÓN). - La Alcaldesa o Alcalde Municipal de Viacha, convocara a reuniones a los titulares del territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, afectado por la delimitación del área urbana, de manera previa a la convocatoria a Consulta Previa, Libre e Informada, para establecer y acordar los instrumentos de consulta, previa.



H6//

LEY MUNICIPAL N° 033/2022

- a. Procedimiento específico de Consulta Previa, Libre e Informada.
- b. Cronograma de la Consulta Previa, Libre e Informada.

ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, propondrá a los titulares del territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, las siguientes etapas en el procedimiento específico, que podrán ser complementadas, modificadas o excluidas por los titulares, en aplicación de sus normas y procedimientos propios.

- a. Etapa preparatoria, en la que debe describirse las acciones del Gobierno Autónomo Municipal y los titulares del territorio sujeto de consulta, que garanticen el acceso y transferencia de la información sobre la delimitación del área urbana y la afectación del territorio, así como la comunicación de la convocatoria a la Consulta Previa, Libre e Informada.
- b. Etapa de inicio de consulta o diálogo, en la que debe describirse las acciones del Gobierno Autónomo Municipal y los titulares del territorio afectado sujeto a consulta, para el diálogo entre estos en el marco de las normas y procedimientos propios, sobre la delimitación de área urbana y la afectación al territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.
- c. Etapa de acuerdo, en la que deben describirse las acciones del Gobierno Autónomo Municipal y los titulares del territorio, sobre los acuerdos establecidos en la etapa de diálogo sobre la delimitación del área urbana, que podrán ser referendados y suscritos por ambos, en instrumentos conforme a las normas y procedimientos de los titulares del territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 10.- (CONVOCATORIA A CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA). La convocatoria a Consulta Previa Libre e Informada y aprobación del procedimiento específico y cronograma, se realizará, a dos (2) días, de acordado en lo establecido en el artículo precedente, por Decreto Municipal, una vez verificado que los instrumentos estén referendados o se establezca su consentimiento por los titulares del territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 11.- (INFORMACIÓN). - 1. La Alcaldesa o El Alcalde Municipal, remitirá a dos (2) días de emitida la convocatoria a Consulta Previa Libre e Informada, el Informe Técnico Urbano de la delimitación del área urbana con sus anexos, a los titulares del territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino.

II. La Alcaldesa o el Alcalde municipal, a solicitud escrita o verbal de los titulares del territorio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, complementara la información en todo el periodo establecido en el cronograma de la consulta.

ARTÍCULO 12.- (OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO). - La Alcaldesa o Alcalde Municipal informará oficialmente al Tribunal Supremo Electoral Plurinacional, sobre el inicio de la Consulta Previa libre e informada, a dos (2) días hábiles en la emisión de la convocatoria adjuntando los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- (RESULTADO Y ACUERDOS). - 1. Los resultados y acuerdos establecidos sobre la delimitación del área urbana, en la Consulta Previa Libre e Informada, ratificarán o modificarán o el Área urbana, debiendo describirse estos en el Informe Técnico Urbano.

II. Los resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada, serán referendados en la Ley Municipal de aprobación de la delimitación de área urbana.

PH7//

H7//

LEY MUNICIPAL N° 033/2022

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha a través de la Dirección Jurídica reglamentara la presente Ley en un plazo no mayor de 30 días computables a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal de Viacha.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA toda la normativa emitida para su registro así mismo se dispone su publicación en el portal web de la institución.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Martín Morúa
PRESIDENTE
CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA



Verónica Valdivia
SECRETARIA
CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA